

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2006-01049-00

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandada y el informe secretarial que antecede, donde se informa que pese haberse comunicado vía celular al apoderado judicial de la demandada que su solicitud de suspensión de la diligencia de secuestro había sido atendida por el Despacho de manera desfavorable, por un *lapsus calami* no se le indicó el cambio de hora en que se realizaría la misma. En ese orden, a fin de salvaguardar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado, esta sede judicial haciendo uso de lo contemplado en el artículo 132 del C.G.P., DISPONE:

Primero: Revocar oficiosamente todas las actuaciones surtidas en la diligencia de secuestro realizada a las 8:30 a.m., del día 2 de julio de la presente anualidad.

Segundo: En consecuencia, se señala la hora de las **12:00 p.m.** del día **seis (6)** del mes de **agosto** del año **dos mil veintiuno (2.021)**, para realizar la diligencia de secuestro encomendada.

Tercero: Comuníquese lo aquí dispuesto a la secuestre designada por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

H.Q.

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.</p> <p>_____ CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria</p>
--